

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 1943

NÚMERO 9061

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 127 de 14 de Abril de 1943, por la cual se vota una partida al presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos.

Ley N.º 130 de 17 de Abril de 1943, por la cual se concede al Poder Ejecutivo ciertas autorizaciones de carácter económico-fiscal y administrativo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N.º 128 de 29 de Marzo de 1943, por la cual se remueve un memorial.

Primera Secretaría

Resolución Nos. 672, 673, 674 y 674-B de 11 de Marzo de 1943, por las cuales se conceden ciertas vacaciones.

Resolución Nos. 677 y 678 de 18 de Marzo de 1943, por las cuales se asignan unas horas.

Resolución N.º 682 de 25 de Marzo de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N.º 689 de 30 de Marzo de 1943, por el cual se concede una licencia.

Corte Suprema de Justicia.

Ministerio de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 127 (DE 14 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se vota una partida al presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos, es monumento histórico nacional, según lo declara el artículo 1º de la Ley 68 de 1941;

2º Que el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación está en el deber de velar por la conservación de todos los Monumentos Históricos Nacionales, y porque no sufra menoscabo alguno por acción de los hombres, y debe procurar mantenerlos, hasta donde sea posible, en su estado actual según lo ordena el artículo 3º de la mencionada Ley;

3º Que la Iglesia Parroquial de San Atanasio requiere una reparación general y urgente según la opinión de varios técnicos que la han examinado detenidamente;

4º Que el artículo 4º de la Ley 68 establece que en el Presupuesto de Gastos de cada bienio se destine una partida prudencial para la conservación y reparación de los Monumentos Históricos Nacionales;

5º Que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo que dispone la Ley 68 sobre lo que respecta a la Iglesia Parroquial de San Atanasio.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida hasta de diez mil balboas que se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la restauración y conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos. Estos trabajos se llevarán a cabo bajo la dirección del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDENSE AL PODER EJECUTIVO CIERTAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 130 (DE 17 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se concede al Poder Ejecutivo ciertas autorizaciones de carácter económico-fiscal y administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 41 de 1941, se concedieron al Presidente de la República, amplias facultades extraordinarias por determinado periodo de tiempo para dictar las medidas pertinentes de carácter económico, fiscal y administrativo;

Que dado el estado de guerra que existe entre Panamá y las potencias del Eje se hace necesario otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República, hasta la próxima reunión de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias;

Que esta medida se ajusta a las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional por el ordinal 20 del artículo 88 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1º Revístese pro-tempore al Presidente de la República, de amplias facultades extraordinarias para que, hasta la próxima reunión de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, adopte todas las medidas económicas, fiscales y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y
1964.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 96

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

administrativas que estime convenientes para los siguientes fines específicos:

1º Para mantener el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos, pudiendo crear entradas y disminuir gastos;

2º Para proteger toda producción nacional, garantizarle un mercado seguro y un precio razonable;

3º Para modificar la legislación fiscal, en lo relativo a aranceles;

4º Para prohibir o en cualquier otra forma reglamentar las importaciones, exportaciones y reexportaciones;

5º Para regular los precios;

6º Para proteger a las clases trabajadoras y asociaciones nacionales y para facilitar en caso necesario, la mano de obra extranjera cuando resulte escasa la nacional;

7º Para dictar las medidas que juzgue necesarias para resolver los problemas que surjan del inquilinato;

8º Para crear o suprimir empleos cuando lo requieran las necesidades administrativas, y para adscribir a cualquier funcionario administrativo las funciones de otro u otros funcionarios del mismo orden;

9º Para fijar sueldos, honorarios y viáticos que han de devengar los empleados públicos;

10. Para vigilar y coordinar las industrias y empresas de utilidad pública;

11. Para regular la distribución y el expendio de cualquier artículo de primera necesidad para la economía nacional, pudiendo el Gobierno asumir exclusivamente esta clase de actividades;

12. Para reglamentar el transporte terrestre y marítimo y determinar en qué forma debe presentarse ese servicio;

13. Para dictar medidas relativas a la inmigración y emigración;

14. Para acordar las reformas que requieran las entidades autónomas, o semiautónomas, oficiales, por razón de funcionamiento;

15. Para obtener empréstitos de naciones aliadas; para efectuar otras operaciones de crédito; y para llevar a término operaciones financieras cuyo fin sea liberar de los gravámenes actuales el Fondo Constitucional o reducir los intereses de la deuda externa e interna; y

16. Para adoptar todas las medidas de prevención y de represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados.

Artículo 2º Para la adopción de cualquiera de estas medidas el Presidente de la República necesita el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de Comisión especial que al efecto elija la Asamblea Nacional, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 de la Constitución.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Nacional, para su respectivo conocimiento, una vez ésta se halle reunida en sus sesiones ordinarias siguientes, todos los decretos que dicte en uso de estas facultades extraordinarias.

Artículo 4º Cuando se trate de usar la facultad de Contratar empréstitos, el Poder Ejecutivo en el Decreto respectivo explicará cuáles son los motivos y qué uso ha de darse a la suma que se ha de solicitar en calidad de empréstito.

Dada en Panamá, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Educación****RESUELVESE MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 528**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 528.—Panamá, marzo 29 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ernesto Maduro solicita que le sean devueltas, sin sanción alguna, las especies arqueológicas que este Ministerio le mantiene retenidas y que llegaron, por la vía aérea, consignadas a su favor, a la aduana de la ciudad de Panamá;

Que estas mismas especies arqueológicas habían sido exportadas por el petente en octubre de 1941;

Que la Ley 67 de 11 de junio de 1941, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los monumentos y objetos arqueológicos, publicada en la GACETA OFICIAL N.º 8538 de 19 de junio de 1941, y que según el artículo 7º de la misma, entró a regir desde su sanción, constituye la última reglamentación de carácter especial sobre la materia de que trata;

Que, por consiguiente, la citada ley priva sobre las demás disposiciones de esta materia, anterior a su vigencia, y es de necesaria aplicación en el caso en estudio;

Que el mismo artículo 33 del Código Civil in-

vocado por el petente así lo confirma cuando establece que se estima *insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador y por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores*, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería:

Que dicha Ley 67 de 11 de junio de 1941 establece claramente lo siguiente:

Artículo 1º: *"Queda prohibida la explotación y el comercio de monumentos y objetos arqueológicos por personas inexpertas y sin la debida autorización"* y, en el párrafo correspondiente, agrega: *"a este fin se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes, los cuales, según esta ley son propiedad de la Nación"*.

Artículo 4º: *"El comercio y la explotación de especies arqueológicas sólo serán permitidos con autorización especial del Gobierno"*.

Artículo 5º: A toda persona que se sorprenda excavando huacas o explotando en alguna forma o tratando de exportar los monumentos y objetos arqueológicos sin el permiso que se establece en la presente ley, el Poder Ejecutivo le podrá imponer una multa hasta de quinientos (B. 500.-00) balboas sin perjuicio de decomisar los objetos encontrados".

Que el petente exportó las especies arqueológicas ahora retenidas, para Nueva York, por depósito N° 002.933 en la Agencia Postal de Panamá el 11 de octubre de 1941, es decir, *cuatro meses después de estar vigente la Ley 67 de 1941*:

Que aun cuando el señor Maduro alega que efectuó la exportación y trajo nuevamente al país las especies arqueológicas a que se refiere esta Resolución, de manera pública y utilizamos el conducto regular, que descarta toda idea maliciosa de violación de la Ley, *es incontestable que no solicitó ni obtuvo el permiso requerido por la vigente Ley 67 de 1941, y por consiguiente no se le puede eximir de responsabilidad*.

Que es evidente que si la Ley castiga la simple tentativa de exportación de estos objetos, con mucha razón se debe sancionar cuando ésta se consuma, aun cuando se proceda de buena fé, ya que en nuestro sistema jurídico rige el principio de que la ignorancia de la ley no es excusa:

Que en virtud del texto del artículo 5º de la Ley 67, ésta deja a discrepancia del Poder Ejecutivo la imposición de la multa de que trata, sin perjuicio de decomisar los objetos encontrados.

RESUELVE:

1º Decomisar las especies arqueológicas que el señor Ernesto Maduro exportó el 11 de octubre de 1941, las cuales trajo nuevamente al país y que la Administración General de Aduanas remitió al Ministerio de Educación, y que, ya descritas y clasificadas, se exhiben en el Museo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 67 de 1941;

2º Eximir al señor Ernesto Maduro de la multa a que se ha hecho acreedor por considerar que aunque su conducta implica una violación de la Ley 67 mencionada, por la forma en que la violó no puede estimarse que obró de mala fé.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 672

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 672.—Panamá, 11 de Marzo de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Inés Fábrega de Prieto, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Asistente del Departamento Técnico del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Concédese a la señora Inés Fábrega de Prieto, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril de 1943, como Asistente del Departamento Técnico del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 673.—Panamá, marzo 11 de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Hilda Cornejo H., Oficial de Tercera Categoría del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes de marzo, basando su solicitud en lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concédesele a la señorita Hilda Cornejo H., Oficial de Tercera Categoría del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 674

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 674.—Panamá, marzo 11 de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ida Lombardo Vega, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes de marzo, basando su solicitud en lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concédesele a la señorita Ida Lombardo Vega, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a

suelo, a partir del día 15 del mes de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 674-B

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 674-B.—Panamá, marzo 11 de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ida Lombardo Vega, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 11 del mes de marzo, basando su solicitud en lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo. Concédesele a la señorita Ida Lombardo Vega, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 11 del mes de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 682

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 682.—Panamá, marzo 25 de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Castillo, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Portero en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concédese al señor Antonio Castillo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1943, como Portero en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

ASIGNANSE HORAS

RESUELTO NUMERO 677

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 677.—Panamá, marzo 18 de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar a la señora Dora B. de Aued 18 horas

de clases semanales en el Colegio "Abel Bravo" de Colón.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 678

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 678.—Panamá, marzo 18 de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignase horas de clases en el Curso de Perfeccionamiento para Maestros y de Rehabilitación para Alumnos en la Capital a los siguientes Profesores así: 30 horas a Ernesto E. Argote, Víctor Dosman, Benigno Argote, Jorge Luis Olivardía, José del C. Luczando, Pedro Campana y Rubén Oro; 28 horas a Vicente Bayard, Rosalina Sáenz, Julio Pinilla e Ismael García; 26 horas a Enrique A. Karlsson E.; 25 horas a Luis H. Salvat, Juan de Dios Rosas y Aura de Pike; 24 horas a Francisco Díaz; 22 horas a Carlos Manuel Pretelt; 20 horas a Pedro Ayaia; 15 horas a Arturo Merel Murt; 12 horas a Inés Montero y Elvira C. de Blanco; 10 horas a Jeanne C. de Lethan; 9 horas a Mariano Díez y 6 horas a Marta Arango.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 699

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 699.—Panamá, marzo 20 de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Otilia de Teixeira ha solicitado a este Ministerio se le concedan dos meses de licencia a partir del 1º de abril próximo para separarse de su puesto de Profesora Especializada en Niños Anormales, cargo que desempeña como Miembro del Comité del Niño.

2º Que el artículo 807 del Código Administrativo establece que todos los empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de 60 días al año y,

3º Que anteriormente a esta fecha la señora de Teixeira no ha solicitado licencia para separarse de su puesto.

RESUELVE:

Concédese la licencia de 60 días que solicita la señora Otilia de Teixeira para separarse del cargo de Profesora Especializada en Niños Anormales que desempeña como Miembro del Comité del Niño sin derecho a sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 807 y 809 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Eligio Ocaña V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 12

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Doctor Carlos L. López, sustanciador en la solicitud hecha por Carlos Alberto Patterson para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—El señor Carlos Alberto Patterson, panameño, mayor de edad y portador de la Cédula de identidad personal número 47-19835, ha elevado a la Corte el memorial de fecha diez y siete del presente mes, en que solicita se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República y ha acompañado a su petición prueba de los siguientes hechos:

19. Que es panameño de nacimiento, y

20. Que ha sido graduado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional."

Como la solicitud de que se trata se halla amparada por lo dispuesto en el ordinal 19 del artículo 39 de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo.

DECLARA:

"Que el señor CARLOS ALBERTO PATTERSON, de las calidades antes dichas es IDONEO para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República de Panamá, y ORDENA se le expida el certificado de que habla la ley.

"Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vicepresidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario interino.

M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 13

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto, el Magistrado Licenciado Ismael Ortega B., sustanciador en la solicitud hecha por Everardo Urriola para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—El señor Everardo Urriola, por medio de memorial fechado el día diez y ocho de este mes corriente, solicita que esta Superioridad le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá.

"Para justificar su solicitud el peticionario ha acompañado certificados expedidos el día quince de este mes en curso en el que consta su calidad de ciudadano panameño, así como su Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Nacional y registrado en el Ministerio de Educación.

"Por tanto, lo Corte Suprema de Justicia, visto el artículo 39, ordinal 19 de la Ley 54 de 1941, en Sala de Acuerdo.

DECLARA:

"Que el Licenciado EVERARDO URRIOLO, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad personal número 47-2336 es IDONEO para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República de Panamá, y ORDENA se le expida el certificado de rigor.

"Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vicepresidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario interino.

M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 14

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo, de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la petición hecha por Victorino M. Torres U. para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—En escrito que antecede solicita el señor Victorino M. Torres U. que esta Corporación lo declare idóneo para ejercer la profesión de Abogado en todos los Tribunales de la República.

A su solicitud acompañó el Diploma de la Universidad Nacional que acredita que posee el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y con la cédula de identidad personal ha comprobado que es panameño de nacimiento.

Y como se han llenado todos los requisitos que exige el ordinal 19 del Artículo 39 de la Ley 54 de 1941, la Corte, en Sala de Acuerdo, DECLARA: que el Licenciado VICTORINO M. TORRES U. es idóneo para el ejercicio de la profesión de Abogado; AUTORIZA a dicho señor para que ejerza la profesión mencionada en todos los Tribunales de la República; y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

"Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vicepresidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Secretario interino,

M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 15 y 20 de Marzo de 1943.

Provincia de Panamá:

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 301, de una superficie de 4.000 m. c. vendido a Mercedes Herazo de Murillo por la suma de B. 80. Finca 15.092 folio 428 del tomo 394. Resto libre:

Blas Bloise vende a Guillermo Patterson Jr. la finca 12.454 folio 82 del tomo 356 por la suma de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Vista del Mar de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.930 folio 78 del tomo 394, de una superficie de 2.482 m. c. 5 dm. c. vendido a Antonio Oliver de Company por la suma de B. 8.752.40. Finca 15.094 folio 432 del tomo 394. Resto libre: 1338 m. c. con un valor de B. 5.352.

La Cía. Urbanizadora, S. A. vende a Crescencia Turón de Olivarrén la finca 12.523 folio 494 del tomo 353 por la suma de B. 56.

Eris Mignon Thorpe de Foster declara que sobre la finca 11.394 folio 452 del tomo 340, ha construido una casa de un solo piso, sobre pilares, toda de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.500.

En las capitulaciones matrimoniales celebradas judicialmente entre Henry E. Fogarty y Ethel Maud Madden viuda de Fogarty le fué adjudicada a esta última, la mitad de la finca 7271 folio 326 del tomo 237, avaluada en la suma de B. 250.00.

En el juicio de sucesión adicional de Enrique Aristides Lewis de Paredes le fueron adjudicadas a Helena Clement vda. de Lewis, Catalina Isabel del Carmen y Sabina Lewis Clement, correspondiéndole la mitad a la primera y la otra mitad por partes iguales a las otras dos en las siguientes fincas: a) Finca 232 folio 98 del tomo 10 avaluada en B. 8.000. b) Finca 234 folio 104 del tomo 10 avaluada en B. 10.000. c) Finca 236 folio 108 del tomo 10 avaluada en B. 10.000. ch) Finca 2911 folio 76 del tomo 79 avaluada en B. 7.450.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 13.575 folio 176 del tomo 375, de una superficie de 723 m. c. 91 dm. c. vendido a Alvin Hasmond Lewis por la suma de B. 450. Finca 15.096 folio 436 del tomo 394. (Resto libre después).

Camilo de la Guardia Jr., declara que vende a la sociedad Servicio de Inversiones, S. A. la finca 12.280 folio 266 del tomo 370, por la suma de B. 8.500.

José Edgardo Lefevre vende a Aminta Bernachina de Duque la finca 7071 folio 226 del tomo 233 por la suma de B. 1.300.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján de este Distrito, que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 m. c. vendido a Ricardo Franco Junior por la suma de B. 70.00. Finca 15.123 folio 390 del tomo 395. Resto libre: 1650 Hts. 2103 m. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 12.589 folio 354 del tomo 356, de una superficie de 513 m. c. 56 dm. c. vendido a Kenneth Berchell Harris por la suma de B. 100. Finca 15.100

folio 443 del tomo 394. Resto libre: 2522 m. c. 44 dm. c. Lote de terreno situado en Panamá Viejo, que formó parte de la finca 1473 folio 324 del tomo 30, de una superficie de 1.000 m. c. vendido a Daisy Clarke por la suma de B. 500. Finca 15.121 folio 386 del tomo 395. Resto libre: 44 Hts. 6835 m. c. 75 dm. c.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 13.575 folio 176 del tomo 375, de una superficie de 576 m. c. 40 dm. c. vendido a Aracilene Amanda Wellington de Grant por la suma de B. 450. Resto libre: 1 Ht. 6.111 m. c. 89 dm. c. 4 cm. c. Catalina Arias de la Guardia vende a Blas Bloise la finca 10.427 folio 482 del tomo 319, por la suma de B. 12.000.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 3956 folio 496 del tomo 81, de una superficie de 572 m. c. 87 dm. c. vendido a William Gladstone Clarke y Vlythe German de Clark por la suma de B. 429. Finca 15.102 folio 448 del tomo 394. Resto libre: 17.179 m. c. 86 dm. c.

Trinidad Escobet de Casanova vende a Cristóbal Rodríguez la finca 775 folio 292 del tomo 308 por la suma de B. 15.600.

Charles Henry Johnson vende a Margarita de la Guardia la finca 13.513 folio 54 del tomo 375 por la suma de B. 931.50.

Melbina Crowney vende a Nydia Endara la finca 11.593 folio 106 del tomo 391 por la suma de B. 175.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3621 folio 420 del tomo 73, de una superficie de 520 m. c. vendido por la suma de B. 175 a Melbina Crowney. Finca 15.125 folio 394 del tomo 395. Resto libre: 1 Ht. 1990 m. c.

Nydia Endara incorpora en su finca 11.593 folio 106 del tomo 341 en la finca 3621 folio 420 del tomo 73, la cual queda con una superficie de 1 Ht. 2.500 m. c. con sus linderos y con el valor registrado.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 1.000 m. c. vendido a James Bank Rigby por la suma de B. 40. Finca 15.104 folio 452 del tomo 394. Resto libre: 10136 m. c. 9635 m. c. 98 dm. c.

Francisco Seville Núñez declara que sobre su finca 19.141 folio 428 del tomo 215, ha construido a un costo de B. 1.700 una casa de dos pisos, de bloques de concreto, y techo de hierro acanalado.

Guillermo Endara Paniza vende a la sociedad Mosaicos Panamá, S. A., las siguientes fincas: a) Finca 12.677 folio 300 del tomo 357 por B. 2.000; b) Finca 12.679 folio 304 del tomo 357 por B. 2.000; c) Finca 12.681 folio 308 del tomo 357 por B. 2.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 9310 folio 294 del tomo 292, de una superficie de 884 m. c. 6070 cm. c. vendido a la sociedad Mosaicos Panamá, S. A., por la suma de B. 2.000. Finca 15.106 folio 456 del tomo 394. Resto libre: 942 m. c. 73 dm. c. 30 cm. c.

La sociedad Mosaicos Panamá, S. A., declara que sobre la finca 15.106 folio 456 del tomo 394, ha construido a un costo de B. 6.000 una casa de una sola planta, de columnas de concreto, y techo de hierro acanalado.

Joseph Stanford declara que sobre la finca 7802 folio 422 del tomo 250 ha construido a un costo de B. 300 una casa de un solo piso, de madera, y techo de hierro acanalado y vende la mitad de dicha finca a Leslie Williams por la suma de B. 300.

Elida Robles viuda de Mirones vende a Sebastián Paniza Robles la finca 14.903 folio 448 del tomo 391 por la suma de B. 1.500.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 5.200 m. c. vendido a Corina González de Guerra y Carlos Guerra Jr. por la suma de B. 98.60. Finca 15.108 folio 460 del tomo 394. Resto libre: 10136 Hts. 4435 m. c. 98 dm. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.935 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 690 m. c. vendido a Dagoberto Pérez Herrera por la suma de B. 600. Finca 15.110 folio 464 del tomo 394. Resto libre: 66 Hts. 1026 m. c. 50 dm. c.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján de este Distrito, que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1000 m. c. vendido a Paula Domínguez de Pérez por la suma de B. 17.60. Finca 15.127 folio 398 del tomo 395. Resto libre: 1650 Hts. 1.108 m. c.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Provincia de Colón:

En el juicio de sucesión de Juan José Rifkugel le fué adjudicada a Lucía María Rifkugel la finca 3239 folio 492 del tomo 371 avaluada en la suma de B. 4.000.

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad a favor de Samuel Herbert Toledano sobre una casa en forma de chalet.

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad, a favor de Amy Duncan Goddard sobre una casa de bloques de concreto, techo de zinc, de dos pisos, construida sobre la mitad del lote N° 39 de la manzana 28 del plano del Ferrocarril de la ciudad de Colón, situada en la calle novena y avaluada en la suma de B. 4.000.

El Jefe de Sección.

JOSÉ GUERRERO G.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 15 de Marzo al 20 de Marzo de 1943.

Provincia de Bocas del Toro:

Timoteo Miguel Brown vende a Lucille Testise Brown de Surgeon, su Finca N° 859, inscrita al folio 2 del Tomo 152, ubicada en la Isla de Carenero, comprensión del Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 100.00.

Provincia de Coclé:

Carlota Sierra de Jiménez vende a Moisés Vásquez Martínez, su Finca N° 1.988, inscrita al folio 44 del Tomo 183, ubicada en la población de Aguadulce, por la suma de B. 540.00.

Provincia de Chiriquí:

Francisco Samudio Tribaldos declara que sobre el terreno que constituye su Finca N° 4.642, inscrita al folio 248 del Tomo 377, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 500.00 una "Acaquia"; además ha construido una Casa, forrada de madera y techada con zinc, la cual ocupa una superficie de 20 metros cuadrados; ha plantado un cafetal de 10.000 árboles de café, que estima en B. 2.500.00, a razón de B. 0.25 cada árbol, y ha hecho una carretera dentro de la misma finca que estima en la suma de B. 1.000.00 por consiguiente el valor en conjunto de las mejoras en la suma de B. 4.500.00.

Juan Pitti vende a Denaterio Miranda su Finca No. 4.008, inscrita al folio 280 del Tomo 313, ubicada en Boquete, por la suma de B. 1.100.00.

El Municipio del Distrito de David, de su Finca No. 1.775, inscrita al folio 394 del tomo 144, que forma el área y ejidos de dicha población, vende a Delmira Paredes de Pérez, un lote de terreno, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de David, el cual consta de una superficie de 1.108 metros cuadrados con 4856 centímetros cuadrados, por la suma de B. 16.85 y dicha compradora declara que sobre el mencionado lote, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 300.00 una casa de un solo piso, forrada de madera y techada con tejas del país, la cual ocupa una superficie de 50 metros cuadrados con 76 centímetros cuadrados, todo lo cual ha sido inscrito al folio 324 del tomo 377, formando la Finca N° 4.681. El resto libre de la Finca 1.775, queda con una superficie de 456 hectáreas, con 7.144 metros cuadrados, 88 decímetros y 92 centímetros cuadrados.

Provincia de Coclé:

Eligio Ocaña Vieto vende a David Assue su Finca N° 1.989, inscrita al folio 574 del Tomo 235, ubicada en la ciudad de Penonomé, por la suma de B. 1.000.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 29 de Marzo al 3 de Abril de 1943.

Provincia de Herrera:

José Mercedes Márquez vende a Andrea Márquez, su

Finca No. 1.414, inscrita al folio 98 del Tomo 290, ubicada en Chiriquí, por la suma de B. 150.00.

Provincia de Coclé:

Ricardo Meléndez vende a Clara Antonia Pino, su Finca N° 1.987, inscrita al folio 442 del Tomo 235, ubicada en Aguadulce, por la suma de B. 2.000.00.

Provincia de Los Santos:

La Sociedad denominada "Carl Friese & Compañía" vende a Eduardo Evangelista Thomas su Finca No. 713, inscrita al folio 64 del Tomo 105, ubicada en la población de Almirante, por la suma de B. 90.00.

Provincia de Los Santos:

Zohira Herrera de Herrera vende a Clemencia Correa González, sus Fincas números 224, inscrita al folio 136 del Tomo 39, por la suma de B. 1.500.00 y la Finca N° 183, inscrita al folio 392 del Tomo 27, por la suma de B. 500.00 ubicadas ambas en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Provincia de Veraguas:

Virginia Aisprúa de León vende a Nemecio González su Finca No. 3.049, inscrita al folio 452 del Tomo 372, ubicada en la población de Cañas, por la suma de B. 2.000.00.

Provincia de Chiriquí:

Angélica Hill viuda de Selvat que es dueña de la Finca No. 1.657, inscrita al folio 186 del Tomo 138 ubicada en el Distrito de David, declara: Que como quiera que la Escritura con la cual se practicó la inscripción número uno de la citada finca 1.657, fué inscrita dos veces, la primera para formar la finca 1.657, y la segunda para formar la Finca N° 2.913, inscrita al folio 86 del Tomo 259, hoy día esta última propiedad pertenece a Francisco Horna, y para subsanar esa irregularidad, y ya que en realidad no se trata más que de una finca, solicita que sea cancelada la inscripción de la Finca 1.657, la cual se hace de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1.784 del Código Civil. Por consiguiente, queda vigente la Finca N° 2.913, inscrita al folio 86 del Tomo 259.

Provincia de Coclé:

Bibiana Puga de Pino vende a Dora Newsam de Doran, su Finca No. 2.053, inscrita al folio 486 del Tomo 231, ubicada en Aguadulce, por la suma de B. 2.500.00.

Provincia de Coclé:

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Josefa Judith Jurado de Alegre, un lote de terreno de los nacionales, denominado "Villa-Alegre", ubicada en el Corregimiento "Del Valle", jurisdicción del Distrito de Antón, el cual consta de una superficie de 7 hectáreas con 9.664 metros cuadrados: por la suma de B. 48.00 el cual ha sido inscrito al folio 474 del Tomo 388, formando la Finca N° 4.358.

Provincia de Chiriquí:

Rafael Hernández Loechez vende a Ollantay Franceschi Palacios, su Finca N° 1.420, inscrita al folio 130 del Tomo 130, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 5.000.00.

Provincia de Coclé:

Gregorio Martín vende a Adela Tapia, su finca No. 1.148, inscrita al folio 170 del Tomo 157, ubicada en Aguadulce, por la suma de B. 150.00.

Provincia de Los Santos:

Arcadio Urrutia Bendiburg vende a Elías Castillo, su Finca N° 2.582 inscrita al folio 10 del Tomo 255, ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 2.000.00.

Provincia de Coclé:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro indiviso a Domingo Amillátegui y a sus menores hijos a quienes representa llamados Eladio y Víctor Amillátegui un globo de terreno de los baldíos, denominado "Villa Victoria", ubicado en el lugar de Las Cuatras, comprensión del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual consta de

una superficie de 16 hectáreas con 4.448 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 478, del Tomo 388, formando la Finca N° 4.299.

Juana Quintero de Cepeda vende a Eulogio Jiménez su Finca N° 1.936-Bis, inscrita al folio 48 del Tomo 171, ubicada en Bugaba, por la suma de B. 1.000.00.

Provincia de Los Santos:

Marcelino Osorio Murillo vende a Saturnino Tejedor su Finca N° 1.769 inscrita al folio 376 del Tomo 321, ubicada en el que fué Distrito de Santa María, por la suma de B. 400.00.

Provincia de Los Santos:

Petra María Quinzada de Fonseca de su Finca No. 1.207, inscrita al folio 376 del Tomo 216, ubicada en el Distrito de Chitré, de la antigua Provincia de Herrera, vende de dicha finca 1.207, un lote de terreno a los menores Salvador Enrique Sánchez y a Gladys Sánchez, constante de una superficie de 275 metros cuadrados con 370 centímetros cuadrados, por la suma de B. 1.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 368 del Tomo 385 de la Provincia de Los Santos, formando la Finca N° 3.547. El resto libre de la Finca 1.207, queda con una superficie de 405 metros cuadrados con 7130 centímetros cuadrados, con un valor de B. 500.00 y con sus mismos linderos generales y dentro de este resto libre queda la casa que en ella se encuentra.

Provincia de Chiriquí:

La Sociedad "Guerra Hermanos y Compañía" de su Finca N° 2.586, inscrita al folio 450 del Tomo 232 ubicada en el Distrito de Bugaba, vende a Ida Icaza de Weil un lote de terreno, constante de una superficie de 3.000 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 332 del Tomo 377, formando la Finca N° 4.663. Esta venta fué hecha por la suma de B. 240.00. El resto libre de la Finca 2.586, queda con una superficie de (274 Hts.) doscientos setenta y cuatro hectáreas con 6.820 metros cuadrados, con un valor de B. 3.921.63.

El efe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwig, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito tentado de violación carnal en daño de la señora Mercedes Vega, el día cinco de Octubre de 1942.

El auto de enjuiciamiento en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarentitrés.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George P. Hellwig, de generales conocidas (sic) infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, en relación con el título V del libro I del mismo Código, o sea, por el delito de tentativa de violación carnal y decreta su detención preventiva.

"La Vista oral de la causa se llevará a efecto el día tres de Mayo del año en curso, a las tres de la tarde.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes a su defensa.

"Notifíquese personalmente esta resolución judicial al encausado.

"Fundamentos: Artículos 2147 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—Por el Secretario, Mario Cal H., Oficial Mayor."

Se advierte al procesado George P. Hellwig que si no compareciere dentro del término señalado de treinta días,

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hellwig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hellwig o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentitrés, a las once de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Elías Valencia, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Francisco Valinotti. El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cuarentitrés.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra:

".....

y contra Elías Valencia, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de robo.....

"La vista oral de esta causa se llevará a efecto el día veintinueve de Abril del año en curso a las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes a su defensa.

"Notifíquese personalmente de este auto a los encausados.

"Fundamento: Artículos 2136, 2137 y 2147 del C. Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior los sobreesamientos decretados.—T. R. de la Barrera.—Mario Cal H., Srio ad-interim".

Se advierte al procesado Elías Valencia que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Valencia o la ordenen.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco días, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentitrés, a las once de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación).